

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PLENOIL, S. L.

ACTIVIDAD: Estación de servicio para suministro de combustible con instalación para lavado de vehículos.

EMPLAZAMIENTO: Camino Hormigueras, 177

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/01905- **18316**

23/04/2021

ANTECEDENTES

En fecha 07/04/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 "*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.*" del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación de servicio de combustible”, con boxes de lavado manual, en una parcela ubicada en el distrito de Villa de Vallecas, en un área de planeamiento incorporado API 18.12 – “Polígono industrial de Vallecas”, cuyo uso característico es industrial.

Se trata de la implantación de una estación de servicio de combustible, la cual lleva asociada la actividad de centro de lavado mediante dos boxes de lavado manual, en una parcela en la que actualmente existe una edificación, la cual es necesaria demoler.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -*sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*-.

- Superficie total de la parcela es de 1.368 m², distribuidos en:
 - 3 surtidores situados bajo marquesina (268,62 m²),
 - 2 boxes de lavado con caseta de instalaciones (69,66 m²) y
 - 2 edificaciones auxiliares (21,03 m²) donde se albergará: sala de control (5,59 m²), cuarto técnico (3,82 m²) y aseos.

Dispondrá también de 4 plazas de aparcamiento una de ellas accesible para Persona de Movilidad Reducible (PMR).

- Relación de elementos:
 - 2 depósitos enterrados de doble cuerpo (acero/polietileno) de 50.000 l para gasóleo A y 30.000 l para gasolina SP95 con sistemas de detección de fugas y capacidad,
 - 3 aparatos surtidores con 4 mangueras cada uno cubiertos por marquesina,
 - grupo de presión,
 - 2 bombas de alta presión de 2,2 kW que dan servicio a boxes de lavado manual,
 - 2 aspiradores,

- equipo de climatización (Q=1.878 m³/h) situado en la cubierta de la edificación auxiliar-1,
- caldera eléctrica agua caliente de 14,40 kW y
- depósito de osmosis, 2.000 l de capacidad, de polietileno de alta densidad (PE).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras, a la demolición de la edificación existente y al transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de demolición, excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostado y estacionamiento.

- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible en el depósito, la transferencia del combustible al depósito y desde el surtidor a los vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento procedentes de las aguas pluviales, aguas sanitarias y aguas residuales hidrocarburadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible al depósito de almacenamiento, durante el repostado de los vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarburados del separador de hidrocarburos, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado de los depósitos o del repostaje de vehículos y posibles fugas de los depósitos o de las tuberías.
- Emisión de aire caliente procedente del equipo de climatización que da servicio a las edificaciones auxiliares.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los depósitos serán de doble pared acero-poliéster según la norma UNE 62350-4:2011 estarán enterrados con arena dentro de un cubeto de hormigón armado impermeabilizado.

- Se instalarán tuberías de ventilación y recuperación de vapores en el depósito de gasolina y que se unirá en un único colector, terminando en válvula de presión-vacío que recupera vapores del camión cisterna.
- Se instalarán válvulas de presión-vacío en las conducciones de ventilaciones.
- Se instalará tubería independiente para el tanque de gasoil que finaliza en rejilla apagallamas.
- Dada la ubicación de la actividad en zona industrial y teniendo en cuenta los niveles sonoros transmitidos por la maquinaria, se considera justificado el cumplimiento del artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un área acústica tipo b.
- El proyecto diseña una red separativa de aguas residuales como se detalla a continuación:
 - Red de aguas hidrocarburadas: procedentes de todas las zonas susceptibles de derrames accidentales y las procedentes de los boxes de lavado manual.
 - Red de aguas fecales: procedentes de los tres aseos y
 - Red de aguas pluviales: procedentes de las aguas de cubierta de edificaciones y marquesina.
- Las tres redes separativas de aguas residuales confluirán en un pozo de registro previo a arqueta de control de efluentes, que estaría conectado con un pozo de registro principal de la finca antes de la conexión con el saneamiento público.
- En las zonas de suministro de combustible, el pavimento será rígido de hormigón armado hidrofugo y dispondrán de arquetas antiderrame en las bocas de descarga de combustible.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 23/07/2019.

- Se instalarán dos boxes de lavado manual con un consumo de 60 l de agua por vehículo, protegidos por marquesinas y con sistema de reciclado de agua del 75%, reduciendo el consumo a 15 l por vehículo y box. En dicha instalación se instalará un depósito de osmosis inversa de agua para purificación de la misma.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha 14/05/2020.
- Se instalarán 4 recipientes enterrados con arquetas registrables donde se almacenará el agente extintor conectado a los módulos de detección y extinción situados en cada lado en las tres islas.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización situados en la cubierta de las edificaciones auxiliares, según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- El titular de la actividad ha presentado en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un informe preliminar de situación del suelo, en fecha 26/01/2021.
- Se aporta un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) en el que se describen las medidas que se llevaran a cabo para garantizar el buen funcionamiento de los equipos e instalaciones en cumplimiento de la instrucción ITC MI-IP04, así como el control de las repercusiones ambientales (emisiones, residuos, suelo, etc.), generadas tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas**

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El titular deberá presentar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección del proyecto.

Como medidas correctoras a incluir en el plan de obras, enfocadas a evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas en suspensión, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como las **molestias por ruidos** se proponen las siguientes:

- Utilizar maquinaria homologada, dotada de los medios necesarios para minimizar o evitar las emisiones, tales como el uso de medios captadores y un nivel adecuado de insonorización que minimice los niveles sonoros emitidos por su funcionamiento.
 - Emplear vehículos y **maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones**, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre, realizando un mantenimiento adecuado de los mismos.
 - Mantener las zonas no pavimentadas de paso de vehículos o maquinaria y las superficies de trabajo en condiciones de humedad adecuada, **cubrir las zonas de trabajo, las cargas transportadas y los acopios de materiales pulverulentos** para evitar la presencia de partículas en suspensión.
3. Durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.

4. Las **tierras y demás materiales inertes** procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.

5. Todo elemento generador de vibraciones (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la OPCAT).
6. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
7. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas al depósito** de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio". En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y

salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** de motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

8. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Una vez **legalizadas las acometidas a la red de alcantarillado**, el titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Solicitud de Vertido**, que se incluye como anexo IV, de la OGUA (artículo 52.1).

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de hidrocarburos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocará una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUA.

9. Se deberá extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** durante la fase de obras mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

Asimismo, durante la fase de explotación, se instalará al menos un **piezómetro de control** cercano a los tanques de combustible y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico. El control de los piezómetros deberá quedar debidamente registrado.

10. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

11. Las instalaciones petrolíferas, **deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

12. Se deberá garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.
- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).



- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
13. En caso de disponer de **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
14. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
15. Todos los controles establecidos en el **Programa de Vigilancia Ambiental** deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:
- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
 - emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV),
 - seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos,
 - gestión y tratamiento de residuos,
 - control de vertidos y
 - seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.
16. Puesto que dentro de la parcela donde se pretende implantar la actividad se observan ejemplares arbóreos, se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de **Protección y Fomento del Arbolado Urbano** de la Comunidad de Madrid, así como lo establecido para la protección de elementos vegetales en el Título IV del Libro IV de la OGPMAU. La tala o trasplante de los ejemplares arbóreos que

podieran verse afectados deberá ser previamente aprobada y supervisada por la Dirección General de Patrimonio Verde del Ayuntamiento de Madrid.

17. Se deberá dotar a la zona de aparcamiento de la estación de servicio con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
18. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, y estableciendo el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*